



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Abril veintiocho de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos legales se DISPONE:

Primero.- Admítase la demanda de *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico* promovido por YANETH ZAMIRA TOBIAS BUELVAS por medio de apoderado, contra FABIO CLARETH CONTRERAS CALONGE.

Segundo.- De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, por el término de veinte (20) días; envíese copia electrónica del presente proveído.

Tercero.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Cuarto.- Reconócese *Amparo de Pobreza* a favor de la demandante.

Quinto.- Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas BNJ693; MARCA: MAZDA; MODELO: 2003; COLOR: STRATO PERLA; AUTORIDAD DE TRANSITO: S.D.M. BOGOTA D.C.; TIPO DE CARROCERIA: SEDAN; NUMERO DE MOTOR: B3887103; NUMERO DE CHASIS: 9FCBJ423330105445, propiedad de FABIO CLARETH CONTRERAS CALONGE, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.523.880 de Sincelejo

Ofíciase a la oficina de tránsito y transporte de Bogotá-Cundinamarca con el fin que registre la medida y expida el certificado correspondiente.

- El embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado como empleado de la ESE UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO 017- SUBGERENCIA CIENTÍFICA.

Ofíciase al tesorero pagador de la referida entidad, al correo electrónico esesanfransiscocodeasis@sincelejo.gov.co con el fin que realice las retenciones del caso y consigne los dineros a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad #700012034001 código 01.

- El embargo y retención del 50% de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en la cuenta de ahorro número 592563530 del Banco de Bogotá.

Ofíciase al señor Gerente de la referida entidad con el fin que con los dineros descontados constituya CDT que deberá poner a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consumándose el embargo con la recepción del oficio. (numeral 10, Art.593 C.G.P.)

1 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



- Decrétese el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que produce el local comercial N° 01, ubicado en el inmueble de la carrera 46 número 24-09 en el barrio las margaritas de esta ciudad, cancelados por la señora KETY GARCIA HERRERA por valor de \$380.000.00.

Ofíciase a la arrendataria con el fin que a partir del recibo de la comunicación consigne el valor de los cánones de arrendamiento a nombre del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad #700012034001 código 01, so pena de las sanciones legales.

- El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 46 # 24- 09 del barrio las margaritas, propiedad del demandado, identificado con el número de matrícula 340-21936

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, con el fin que inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente.

- Decrétese como alimentos provisionales a favor de la demandante señora YANETH ZAMIRA TOBIAS BUELVAS, una suma equivalente al 12,5% del salario devengado por el demandado en calidad de empleado de la ESE UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS; cantidad que será descontada del 50% que sea puesto a disposición del juzgado en cumplimiento a medida arriba señalada.
- Autorícese la residencia separada de los cónyuges.
- En cuanto a las medidas policivas para el desalojo del hogar por parte del demandado, ofíciase a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SINCELEJO, donde se adelantó trámite por violencia intrafamiliar, para que actúe conforme a su competencia.

Sexto.- Tramítese por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

Séptimo.- Téngase al Doctor JESUS MARIA CONTRERAS CURY como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.

